

The image features a faint, light blue watermark of the coat of arms of the Basque Country. It consists of a shield with a white 'S' on a red background, topped by a crown with five red spheres. The text is centered over this watermark.

**Ordenanza Reguladora de las
Uniones de Hecho**

Ordenanza Reguladora de las Uniones de Hecho.

Índice.

Preámbulo/Exposición de motivos.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Requisitos

Artículo 4. Concepto

Artículo 5. Solicitud

Artículo 6. Documentación

Capítulo II De la inscripción

Artículo 7. Constitución

Artículo 8. Comparecencia

Artículo 9. Acreditación

Artículo 10. Pactos en la relación

Artículo 11. Régimen económico

Capítulo III De la extinción

Artículo 12. Causas de extinción

Artículo 13. Cancelación de la inscripción

Artículo 14. Procedimiento y obligaciones

Capítulo IV Derecho Público-Administrativo

Artículo 15. Función Pública

Artículo 16. Prestaciones Sociales

Capítulo V Registro de Uniones de Hecho electrónico

Artículo 17. Creación

Artículo 18. Objeto

Artículo 19. Adscripción

Artículo 20. Datos de carácter personal

Artículo 21. Clases de inscripciones

Artículo 22. Inscripciones básicas

Artículo 23. Inscripciones adicionales

Artículo 24. Inscripciones de constitución, de cancelación y de extinción

Artículo 25. Notas marginales

Artículo 26. Efectos de la inscripción

Artículo 27. Tramitación

Artículo 28. Cancelaciones o disoluciones

Artículo 29. Fechas de inscripción, cancelación o disolución

Artículo 30. Expedientes.

Artículo 31. Publicidad y Certificaciones

Artículo 32. Cesión de datos

Disposiciones Adicional Primera

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda

Disposición Derogatoria

Concejala Delegada de Servicios Generales
Uniones de hecho
Plaza de la Constitución, 1
28701 San Sebastián de los Reyes (Madrid)
Tel: 916 597 100



Preámbulo/Exposición de motivos.

En elaboración.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico municipal aplicable a aquellas personas que acuerdan constituirse en uniones de hecho y que, voluntariamente, se quieren inscribir en el Registro de Uniones de Hecho (RUH) de este Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Se pretende evitar la discriminación por razón del grupo familiar del que forma parte una persona, tenga ésta que ver con la filiación, con el matrimonio o en una unión efectiva, y con independencia del sexo, religión, raza, nacionalidad o cualquier otra circunstancia personal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Será de aplicación a las personas que convivan en pareja, de forma libre, pública, notoria, vinculadas de forma estable y existiendo una relación de afectividad en este municipio, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se establecen en el **artículo 3** y expresen de modo fehaciente su voluntad de inscribirse, voluntariamente, como unión de hecho en el RUH de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Requisitos

Para la inscripción en el RUH, ambas personas tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la unión de hecho sea voluntaria.
- Que exista una estabilidad en la convivencia y que permanezca en el tiempo.
- Que la unión se manifieste de forma externa y pública.
- Ambos deben ser mayores de edad o, si hubiese algún menor, debe estar emancipado.
- Deben tener plena capacidad jurídica y en pleno uso de sus facultades.
- No tiene que existir vínculo matrimonial. Si existiese, tiene que haber una separación reconocida judicialmente.
- No pueden formar parte de otra unión estable con otra persona.
- Al menos uno de los miembros tiene que estar empadronado en este Ayuntamiento.

- No pueden estar inscritos en otro RUH, se exceptúa el de la Comunidad de Madrid.
- No pueden ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- No pueden ser parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado.
- Ambos tienen que manifestar su voluntad de inscribirse en el RUH

Artículo 4. Concepto

A efectos de esta Ordenanza, se considera unión o unión de hecho la unión libre y pública, la relación de afectividad de dos personas mayores de edad o menores emancipados, empadronados en San Sebastián de los Reyes, por lo menos uno, que tienen plenas capacidades jurídicas y están en pleno uso de sus facultades, sin vínculos de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, que no estén unidas por un vínculo matrimonial o forman pareja estable o estén inscritos en algún Registro de uniones de hecho, excepto el de la Comunidad de Madrid, con otra persona.

Artículo 5. Solicitud

La solicitud de inscripción se realizará de forma telemática o por escrito, conjuntamente por ambos miembros de la pareja.

Se tendrá que acompañar documentación necesaria para acreditar que se cumplen con los requisitos que se exigen.

Se abrirá un expediente por cada solicitud que se presente y se le adjuntará toda la documentación que se aporte.

El procedimiento que se seguirá será el del Procedimiento Administrativo Común.

En el plazo máximo de tres meses desde la solicitud sin haber concertado día para celebrar la unión de hecho por motivos imputables a los solicitantes, se procederá al archivo de la solicitud y del expediente.

Las solicitudes de cancelación de una inscripción se podrán formular conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos con conocimiento del otro.

Cualquier modificación de los datos básicos de cualquier de los componentes de la pareja tendrá que justificarse documentalmente.

Las solicitudes de notas marginales y de cancelaciones se unirán al expediente principal.

Artículo 6. Documentación

La documentación que se deberá aportar, en original, a la solicitud inicial es:

- Certificado de fe de vida y estado.
- Certificado de matrimonio positivo literal anterior con las anotaciones marginales efectuadas (divorcio, nulidad, separación...)
- Escritura pública de emancipación, en su caso.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente

La documentación extranjera o expedida por los Servicios Consulares extranjeros en España, debe estar debidamente legalizada, salvo en los casos en que el país que expida el documento haya firmado un Convenio Internacional con España que le exima de dicho requisito.

Todos los documentos que se presenten en un idioma que no sea el castellano, deberán ser traducidos por un Traductor jurado, salvo las certificaciones plurilingües.

Dicha documentación estará previamente autenticada por el Consulado o Embajada del país de origen en Madrid.

Se consultará el empadronamiento de ambas personas.

Capítulo II De la inscripción

Artículo 7. Constitución

La inscripción de la unión en el RUH, de manera voluntaria, tendrá carácter constitutivo y declarativo y constituirá requisito necesario para la aplicación de la presente Ordenanza a los miembros de la pareja.

Igualmente sucederá en caso de extinción de esa unión por parte de uno, de ambos o de oficio.

La declaración de voluntad de constituirse en unión de hecho se tendrá que realizar mediante comparecencia personal de los interesados, ante un funcionario de este Ayuntamiento, para manifestar su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable y conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

En este acto se identificará el domicilio de la pareja.

También podrá acreditarse e inscribirse la existencia de una unión de hecho, si se cumplen con los requisitos que se establecen en el artículo 3, mediante:

- Escritura pública otorgada conjuntamente por ambos miembros de la pareja.
- Certificación de otro Ayuntamiento donde conste la inscripción en el RUH o similar.
- Cualquier medio de prueba admisible en Derecho y que sea suficiente a la hora de acreditar los requisitos que se establecen en el artículo 3.

Artículo 8. Comparecencia

En el acto de comparecencia de la unión de hecho, deberán venir acompañados de dos testigos, mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles y todos ellos identificados con documentos de identidad en vigor.

La misión de los testigos será refrendar que no se produce la unión de hecho bajo coacción o en contra de la voluntad de ninguno de ellos, igualmente acreditarán que han comparecido para constituir e inscribir esa unión de hecho en el RUH de este Ayuntamiento en su presencia el día y a la hora indicada.

Artículo 9. Acreditación

Las uniones de hecho que se inscriban en el RUH producirán efectos desde la fecha de inscripción en ese Registro, previa acreditación de todos los requisitos exigidos.

Se acreditará la inscripción o la extinción de una pareja mediante certificación expedida por el Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local.

Los miembros de la unión de hecho tienen la obligación de comunicar al RUH los cambios que modifiquen cualquiera de sus datos o documentos que presentaron inicialmente, así como si se produce la extinción de la unión.

Artículo 10. Pactos en la relación

Los contratantes de la unión de hecho tienen libertad de decisión para ordenar por sí mismos su ámbito privado, el conjunto de derechos, facultades y relaciones que ostenten, si bien dentro de los límites impuestos por el orden social.

El principio de autonomía de la voluntad en las relaciones contractuales, dispone que los contratantes pueden establecer todos los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente y que pueden desarrollar sus relaciones conforme a lo que consideren oportuno, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público ni minusvalore a un miembro de la unión.

Por tanto, en el RUH se podrán depositar los pactos que se consideren oportunos, a los meros efectos de información, no pudiéndose inscribir los que atenten contra la normativa de cualquier tipo y que se puedan considerar ilegal o antirreglamentario.

No se podrán pactar la constitución de una unión de hecho con carácter temporal predeterminado, bajo coacción o precio, ni se podrá someter a condición de ningún tipo.

Artículo 11. Régimen económico

En el caso de que la unión de hecho haya regulado sus relaciones personales y patrimoniales mediante documento público o privado, con indicación de sus respectivos derechos y deberes, así como las compensaciones económicas para el caso de disolución de la pareja, si lo considerasen conveniente, podrán aportarlo al RUH para constancia del mismo.

Esas relaciones no podrán ir en contra de los derechos y obligaciones que establece esta Ordenanza ni el Ordenamiento Jurídico.

Capítulo III De la extinción

Artículo 12. Causas de extinción

Las uniones de hecho registradas en el RUH se extinguen por alguna de las siguientes causas:

- De común acuerdo.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros comunicada fehacientemente al otro.
- Por muerte o declaración de fallecimiento de uno o de ambos miembros.
- Por matrimonio entre los propios miembros de la pareja.
- Por matrimonio de uno de los componentes de la pareja con otra persona.

Artículo 13. Cancelación de la inscripción

Se cancelará la inscripción en el RUH, de oficio, por los siguientes motivos:

- Cuando se acredite el fallecimiento de uno de los componentes de la unión.
- En los supuestos incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 que fueron determinantes para la inscripción.
- Cuando se tengan constancia de que se ha concertado la unión por precio, bajo condición, por fraude de ley o cualquier otra cuestión que conculque la esencia de una unión de hecho.
- Por tener conocimiento de estar inscrito en otro Registro de Uniones de Hecho, excepto en el de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14. Procedimiento y obligaciones

Cuando se produzca uno de los casos por los que se puede extinguir o cancelar la unión de hecho, uno de los componentes o ambos, deberán instar la cancelación de la inscripción del RUH.

Cuando la decisión sea unilateral, se tendrá que aportar Declaración Jurada para justificar sucintamente el motivo y la causa de la extinción.

En el caso de que una de las partes no tenga constancia de la extinción o de la cancelación de la inscripción, será la otra parte la que tenga obligación de comunicar que se ha procedido a anotar dicha cuestión.

En el caso de que la cancelación se realice de oficio, se dará audiencia a ambos miembros de la pareja para que aleguen lo que consideren conveniente y la Resolución que se dicte será igualmente notificada.

Capítulo IV Derecho Público-Administrativo

Serán plenamente aplicables a las personas de las uniones de hecho inscritas en el RUH o en el Registro de uniones de hecho de la Comunidad de Madrid, todos los Derechos y Obligaciones establecidos en las Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento.

Artículo 15. Función Pública

Todos los empleados públicos que prestan su servicio en este Ayuntamiento, tendrán los mismos beneficios reconocidos a las personas unidas por matrimonio en el ámbito laboral y social.

Artículo 16. Prestaciones Sociales

Todos los empleados públicos que prestan su servicio en este Ayuntamiento, tendrán los mismos beneficios sociales reconocidos a las personas unidas por matrimonio.

Capítulo V Registro de Uniones de Hecho electrónico

Artículo 17. Creación

Se crea el Registro de Uniones de Hecho (RHU) electrónico.

Artículo 18. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del RHU, así como la regulación del procedimiento para practicar las inscripciones previstas en el mismo.

Artículo 19. Adscripción

El RUH está adscrito a la Delegación que sea la responsable de la atención ciudadana.

Artículo 20. Datos de carácter personal

La información contenida en el RUH tiene la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a la legislación en materia de datos de carácter personal.

Artículo 21. Clases de inscripciones

En el RUH se podrán practicar los siguientes asientos:

- Inscripción básica.
- Inscripción adicional.
- Inscripción de constitución, de cancelación y de extinción.
- Nota marginal.

No podrá practicarse inscripción alguna en el RUH sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja.

Se exceptúa la inscripción de la extinción de la pareja donde podrá efectuarse por uno solo de los miembros.

Igualmente, se exceptúa cuando se pretenda actualizar la documentación de identidad.

No se procederá a una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Artículo 22. Inscripciones básicas

En las inscripciones básicas se hará constar los datos identificativos de las personas que se inscriben así como su domicilio de convivencia y otros a efectos de notificación.

Estos datos serán:

- Nombre y apellidos.
- Documentos de identidad (DNI, NIE, pasaportes, etc.).
- Domicilio de convivencia.
- Domicilios a efectos de notificación de ambos (si difiere del anterior).
- Teléfonos.
- Correos electrónicos.

Los datos de los asientos tienen que ir respaldados por documentos que los acrediten.

Artículo 23. Inscripciones adicionales

Se hará constar el resto de documentación que se aporta para constatar que se cumple con todos los requisitos, así como los que voluntariamente se quieran aportar.

Estos pueden ser:

- Certificados de empadronamientos.
- Certificados de fe de vida y estado.
- Certificado de matrimonio positivo literal anterior con las anotaciones marginales efectuadas (divorcio, nulidad, separación...)
- Escritura Pública de emancipación, en su caso.

Los datos de los asientos tienen que ir respaldados por documentos que los acrediten.

Artículo 24. Inscripciones de constitución, de cancelación y de extinción

Serán las fechas de inscripción las que establezcan la constitución, la cancelación o la extinción de la unión de hecho.

En el caso de cancelación de oficio, deberá constar en el RUH el correspondiente expediente donde conste el motivo de la misma y las notificaciones efectuadas.

Los datos de los asientos tienen que ir respaldados por documentos que los acrediten.

Artículo 25. Notas marginales

Es un asiento registral accesorio en el que se hará constar los hechos, las modificaciones y variaciones que estén relacionados con las inscripciones básicas o adicionales y que no comporte la extinción de la unión de hecho.

Los datos de los asientos tienen que ir respaldados por documentos que los acrediten.

Artículo 26. Efectos de la inscripción

Con la inscripción se acredita, según los casos, la existencia de la unión de hecho, el inicio de su vida en común, la aceptación de la normativa del registro y de los efectos que reconoce la misma a dicha inscripción.

Artículo 27. Tramitación

Las personas que quieran formalizar una unión de hecho deberán cumplimentar y presentar la correspondiente solicitud y adjuntar toda la documentación que acredite que se reúnen todos los requisitos que se solicitan.

El Departamento encargado verificará la documentación y, en el caso de estar todo correcto, se pondrá en contacto con uno de los solicitantes para concretar el día de la celebración del acto y el pago de la tasa por inscripción, que deberá aportarlo al expediente.

Por economía procedimental, ambas solicitudes pueden unificarse en una sola si el responsable del Departamento, en coordinación con los contrayentes, realizan los trámites en un solo acto.

La presentación se realizará a través del Registro electrónico del Ayuntamiento, en las Oficinas de asistencia en materia de Registro o en cualquier lugar de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la comparencia, tanto las personas que van a formalizar la unión de hecho como los testigos, tendrán que venir identificados adecuadamente con el documento original, no aceptándose documentos de identidad caducados.

Artículo 28. Cancelaciones o disoluciones

En caso de disolución por mutuo acuerdo o voluntad unilateral de uno de sus integrantes, se requerirá la declaración en la propia solicitud y el abono de la tasa correspondiente.

La voluntad unilateral de disolución supondrá la obligación de notificar al otro integrante la cancelación de la inscripción en el RUH, que bien se acreditará por notificación fehaciente o mediante declaración jurada en la propia solicitud.

En caso de desconocimiento de la dirección del otro miembro de la pareja por el que solicita la baja, así como por imposibilidad manifiesta de notificación, se deberá dejar constancia por escrito de tales circunstancias mediante la citada declaración jurada.

En aquellos casos en los que la persona que solicita la baja de forma unilateral ha sido víctima de violencia de género, deberá aportar copia del Auto del Juzgado correspondiente por el que se acuerda la Orden de alejamiento sin necesidad de realizar la notificación que se indica arriba.

Artículo 29. Fechas de inscripción, cancelación o disolución

Las fechas de inscripción, cancelación o disolución tienen por finalidad acreditar una situación, la que corresponda, con objeto de posibilitar la aplicación del régimen jurídico de derecho administrativo que corresponda.

Artículo 30. Expedientes.

Formará parte del expediente aquellos documentos que se presenten para realizar las distintas inscripciones.

Existirá un expediente por cada solicitud que se realice, asignándole un número correlativo que le corresponda en función del año que realice la petición.

Artículo 31. Publicidad y Certificaciones

La publicidad del RUH queda limitada a la expedición de la certificación de sus asientos, a instancia de cualquiera de sus miembros de la pareja, de sus causahabientes, cualquier persona que acredite un interés legítimo, los Jueces y Tribunales, otras Administraciones y autoridades y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que lo soliciten motivadamente.

Los Certificados tendrán una validez de tres meses a contar desde el día de su expedición u estarán sujetos a tasa.

Artículo 32. Cesión de datos

Los datos relativos al nombre, apellidos y documento de identidad podrán cederse a otras Administraciones con competencia en materia de Uniones de Hecho, a los solos efectos de evitar dobles inscripciones, control policial o judicial.

Disposiciones Adicional Primera

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes mantendrá las oportunas relaciones de cooperación con la Comunidad de Madrid al objeto de evitar supuestos de doble inscripción, así como con otros Ayuntamientos o Comunidades Autónomas para coordinarse en esta materia si fuese necesario.

Disposición Transitoria Primera

Hasta la creación del RUH electrónico, las inscripciones en el actual Registro se mantendrán en su integridad, pasando, dentro de lo posible, a la digitalización del mismo.

A ese RUH electrónico se le añadirán los campos que fuesen necesarios para adaptarlo a esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda

Esta Ordenanza será de aplicación a las uniones de hecho constituidas con anterioridad a su entrada en vigor siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor se revisarán todos los expedientes para confirmar que cumplen con los requisitos solicitados, dando audiencia a los interesados para subsanar y mejorar la documentación que se precise.

Disposición Derogatoria

Queda sin efectos el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de junio de 1994, modificado por el acuerdo de 19 de enero de 2012 por el que se creó el Registro municipal de Uniones de Hecho.